

Justificación

Cabe aclarar que la Procuraduría de Desarrollo Urbano, tiene atribuciones y Facultades, en coincidencia con el articulado del 12 al 35 del código urbano así como con la coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, donde se destaca la aplicación de las normas Jurídicas ya sean leyes o reglamentos, sin dejar de lado las recomendaciones que le aportan a la materia los acuerdos Internacionales como el de Hbitat III llevado en Quito en el año 2016 donde se aborda el Derecho a la Ciudad, así como el derecho humano a los espacios libres, vialidades orden Urbano que se vieron Reflejados en el artículo cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos y pongo un ejemplo.

En la Procuraduría de Desarrollo Urbano, se atienden en tres vértices.

1.- La conciliación, les comento en el periodo 2007 al 2011 el 40% de las soluciones en la Procuraduría de desarrollo Urbano, se resolvieron en este apartado.

2.-Las que quejas del ciudadano, atribución que le da el artículo 14 del código así como el 357 y 357 bis. .

3.- Por ministerio de Ley, esto se sustenta por las atribuciones generadas en el rescate a la Ciudad, y que ya fue reconocido por el Tribunal de lo Administrativo del Estado, hablamos de ciudades, Metropolitana, como son las tres de Jalisco entre ellas la interestatal con Nayarit, como las regiones Municipales contempladas por el Congreso y el estado.

Atendiendo el asunto específicamente, con la limita información, obligado es que se solicite el acercase al caso como se dijera coloquialmente y analizar de fondo las alternativas a seguir.

A las partes en conflicto se les invita a reconocer las posibles fallas y atributos que pudiera tener el problema con la invitación en este caso el INFONAVIT Federal Obra habitacional, Municipio por la expedición de licencias y el Estado, en materia de apoyo de infraestructura, y materia de conservación del patrimonio Secretaria de Cultura en coordinación con la Procuraduría todos son sujetos activos del problema.

Respuesta.

1.- Es obliga que la procuraduría conozca el origen de las de la tierra,

a) Es ejidal, si cuenta con la desincorporación del Ejido para determinar la realidad Jurídica del predio para esto Necesario recurrir A la CORETT y al Registro Agrario Nacional,

b) Al Municipio para conocer si existe, Plan Parcial a desarrollar y que el mismo haya cumplido con el código la ley estatal de Patrimonio, Ley de aguas Nacionales, y La Procuraduría de Medio Ambiente todos debieron de haber emitido dictámenes técnicos ajustados la norma señaladas.

c) Los estudios para otorgar las licencias obligados, de impacto ambiental, mecánica de suelo, ubicación geográfica para descartar riesgos, y la alimentación de vialidades como agua y drenaje.

d) La única forma de responder es con información requerida a las diferentes instancias en este caso las Federal Estatal y Municipal, solo así se puede dictaminar si no se llegara a alguna acuerdo ente partes, de forma objetiva.

e) Si todo esta jurídicamente y técnicamente estudiado hay dos caminos uno al tribunal en representación y dos Juicio de leividad promovida por el Municipio si no tiene más de dos años y existieran el desarrollo Ley de Justicia Administrativa cuando sea necesario y se consideren irregularidades

f) Se debe de responder siempre interponiendo los interés de la ciudad, pueblo o comunidad mejorar el desarrollo urbano controlado y en beneficio de la mayoría.

2.- porcentaje del 45%

a) En el caso de los avances de desarrollo habitacional como es el caso no implica transgredir la norma o sea si el proceso técnico jurídico fue correcto no hay problema pero si si lo hay obligada la demolición.

b) Si los estudios técnicos obligados, no lo justifican no hay retorno. Y si se considera de forma técnica aunque no existieran que es viable se considera la restitución de un procedimiento.

3.- Entorno Ambiental,

a) es importante destacar que los estudios de impacto ambiental nos guían a una solución siempre y cuando se determine con claridad los efectos previos a cualquier acción urbanística, pero cabe señalar que cuando se está en el supuesto de ya daño es necesario sugerir acciones en compensación como puede ser la constitución Jurídica de respeto al supuesto daño caso Decreto Villas Panamericanas no se aleja de este criterio ya que se tiene que solventar el beneficio del bien común.

4.-Obligado los planes de desarrollo nos encausan, La ley general nos obliga a la vigilancia y cuidado de todas los desarrollo urbanos, si nos apegamos en estricto sentido a la norma el INFONAVIT es responsable solidario de las acciones desarrollas y tendrá que responder de la mejor manera atendiendo a las normas y tratados que aplican en el caso.

5.- Los derechos humanos están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano artículo primero, los convenios firmados como el caso de hábitat III se reflejan claramente en la Ley General de Asentamientos Humanos,

Razonemos algo el enfrentar temas reales nos obliga de forma objetiva resolver temas reales, con esto lo único que puedo decir es que la condición técnico jurídico va de la mano con la necesidad del ciudadano de ser atendido, asesorad, representado y orientado entre otras cosas, ya que el derecho a una vida digna en sociedad es un derecho humano y más atendiendo a los nuevos paradigmas exigidos en el desarrollo urbano nos implica la evolución de requerida por una expansión human y esto nos lleva a considerar el desarrollo urbano, las necesidades existen el compromiso es de todos, ciudadanos y autoridades.

Y destaco un comentario que alguna vez los me hizo un amigo ex procurador de desarrollo urbano que conoció a el Arq. Jorge Camberos Garibi quien en un viaje por Alemania conoció un organismo como el defensor de los derechos Humanos en materia de Urbanismo y propuso para el estado de Jalisco la Procuraduría de desarrollo Urbano, esperemos se conserven los mismos principios.